

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 191-07

QUE AUTORIZA AL OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE MAO-MOTECRISTI A INSTALAR UN TRANSMISOR EN EL MUNICIPIO DE MAO, PROVINCIA VALVERDE, PARA LA RETRANSMISIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIO MARIEN, 93.3 MHZ.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud formulada al **INDOTEL** por la **DIOCESIS MAO-MONTECRISTI**, a los fines de que se le autorizara la instalación de un transmisor en la ciudad de Mao, provincia Valverde, para la retransmisión de la programación de la estación **RADIO MARIEN, 93.3 MHZ.**, localizado en el paraje Carrizal, provincia de Dajabón, de fecha 14 de febrero de 2007.

Antecedentes.-

1.- En fecha 14 de febrero de 2007, Monseñor Diomedes Espinal De León, Obispo de la **DIOCESIS MAO-MONTECRISTI**, solicitó al **INDOTEL** autorización para instalar un retransmisor en la ciudad de Mao, provincia Valverde, con el objetivo de mejorar el alcance de la señal de la estación **RADIO MARIEN, 93.3 MHZ.**, dentro de las distintas localidades que conforman la Diócesis Mao-Montecristi;

2.- A los fines de evaluar la indicada solicitud, se instruyó a la Gerencia SMGER del **INDOTEL** para que realizara las mediciones correspondientes, arrojando el estudio realizado la siguiente recomendación:“(...) *recomendamos la instalación de un transmisor en la misma frecuencia de operación de Radio Marien y que el mismo sea enfasado en tiempo con la cabina de transmisión y el transmisor principal, de forma que la señal con la misma programación llegue a los dos transmisores al mismo tiempo y no se produzcan ecos en las transmisiones.*” “*En conclusión, recomendamos autorizar un transmisor en la misma frecuencia 93.3 MHz con una potencia de 100 vatios, y una ganancia de antena de 3.22 dBi, desde la ciudad de Mao, absteniéndose de instalarse en lomas o elevaciones.*”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUESO DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que conforme hemos podido verificar en los documentos que reposan en los archivos del **INDOTEL**, la **DIOCESIS MAO-MONTECRISTI** es la titular del derecho de uso de la frecuencia 93.3 MHZ, en la cual opera la estación radiodifusora en la banda de Frecuencia Modulada (FM) denominada Radio Marien, cuyo transmisor principal se encuentra instalado en el paraje Carrizal, provincia de Dajabón;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establecidos en el artículo 3 de la misma, se encuentra

“garantizar la administración y uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico” (literal g);

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el artículo 64 de la Ley No. 153-98, *“El espectro radioeléctrico es un bien del dominio público natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente ley y en su reglamentación.”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la referida Ley No. 153-98 establece que *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan Nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso.”;*

CONSIDERANDO: Que entre las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad lo es el Consejo Directivo, se encuentra la establecida en el literal e) del artículo 78 de la Ley No. 153-98, relativa a *“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares.”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley No. 153-98 establece la necesidad de llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones; quedando exceptuadas de este mecanismo de concurso, aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro, así como las instituciones religiosas reconocidas por el Estado;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias solicitadas por las instituciones religiosas reconocidas por el Estado Dominicano son otorgadas por el **INDOTEL** sin necesidad de concurso público;

CONSIDERANDO: Que por mandato del artículo 77 de la Ley, el órgano regulador debe velar por el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que en sus decisiones, este Consejo Directivo debe aplicar el criterio de racionalidad y, en presencia de un asunto, buscar una solución justa, aquella que postulen las circunstancias particulares del tiempo y de los hechos, mediante la amplitud y minuciosidad de las comprobaciones, como en efecto lo ha hecho en el presente caso;

CONSIDERANDO: Que la **DIOCESIS MAO-MONTECRISTI** ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por una Licencia para instalar un transmisor en la ciudad de Mao, debido a la debilidad de la señal procedente del transmisor principal de la estación, ubicado en el paraje Carrizal, provincia de Dajabón, por lo que el Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende prudente obtemperar a dicha solicitud, mediante el otorgamiento de la indicada autorización necesaria para que la solicitante pueda instalar dicho transmisor para la retransmisión de la programación de **RADIO MARIEN, 93.3 MHZ** a las distintas localidades que conforman la indicada Diócesis;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (**FM**);

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 122-06 y 207-06, adoptadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fechas 19 de julio y 23 de noviembre de 2006, respectivamente;

VISTO: El informe elaborado por la Gerencia de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de que se trata;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, luego de haber realizado los estudios y comprobaciones técnicas correspondientes, al **OBISPADO DE LA DIOCESIS MAO-MONTECRISTI** a instalar en la ciudad de Mao, provincia Valverde, un transmisor en la frecuencia **93.3 MHz**, con una potencia de 100 vatios y una ganancia de antena de 3.22 dBi, a los fines de retransmitir la programación de la estación **RADIO MARIEN, 93.3 MHZ**, cuyo punto principal de emisión está ubicado en la localidad de Carrizal, provincia de Dajabón.

PÁRRAFO: ADVERTIR al **OBISPADO DE LA DIOCESIS DE MAO-MONTECRISTI** que la instalación del transmisor aquí autorizado deberá realizarse dentro de los límites urbanos de la ciudad de Mao, absteniéndose de llevar a cabo su instalación en elevaciones orográficas o en variación de los parámetros de transmisión y ganancia de antena aquí establecidos.

SEGUNDO: CONCEDER al **OBISPADO DE LA DIOCESIS MAO-MONTECRISTI**, un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que proceda efectuar la instalación y los ajustes técnicos del transmisor cuya instalación ha sido autorizada en la ciudad de Mao, provincia Valverde.

TERCERO: DISPONER que el **INDOTEL** dará seguimiento al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, con estricto apego a los principios establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y los reglamentos que la complementan.

CUARTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de **OBISPADO DE LA DIOCESIS MAO-MONTECRISTI**, como muestra de la autorización otorgada en virtud de la presente Resolución, el cual deberá contener como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y

Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: DECLARAR que la frecuencia 93.3 MHz en la que se autoriza a instalar el indicado transmisor podrá ser cambiada o sustituida por el **INDOTEL**, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo la notificación de esta Resolución al **OBISPADO DE LA DIOCESIS MAO-MONTECRISTI**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo